



DECRETO NÚMERO: 191

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal 2013, el Estado de Quintana Roo recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	1,293,043,132
Impuestos sobre los ingresos	3,951,982
Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	3,951,982
Impuestos sobre el patrimonio	30,215,021
Sobre uso o tenencia vehicular	30,215,021
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	581,681,847
Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares	19,976,330
Al hospedaje	491,761,426
Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	56,376,618
Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	13,567,473
Impuestos sobre nóminas y asimilables	623,651,654



Sobre nóminas	623,651,654
Accesorios	53,542,628
Recargos	11,509,655
Multas fiscales estatales	33,772,722
Gastos de ejecución	8,260,251
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	687,466,338
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos por prestación de servicios	684,768,280
Cooperación para obras públicas	0
Del registro público de la propiedad y del comercio	318,848,731
Registro de títulos profesionales	63,473
Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	6,866,592
Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	24,280,336
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	40,700,906



Refrendos de licencias de bebidas alcohólicas	38,861,649
Servicios de tránsito y control vehicular	132,850,871
Servicios catastrales	25,769
De la verificación, control y fiscalización de obra publica	8,061,334
Registro civil	5,549,399
Servicios que otorga la secretaría de educación	6,886,119
De la seguridad privada	1,340,491
Del servicio prestado por las autoridades de seguridad publica	74,897
Expedición de constancias de compatibilidad urbanística	26,761,114
Derechos que se generan por el control, vigilancia y evaluación	131,270
De los servicios de la dirección general de notarías	2,664,682
De los servicios que presta la unidad de vinculación	4,452
Expedición de permisos provisionales otorgados para la venta de bebidas alcohólicas	34,275,613
Por la transferencia temporal del uso de los derechos y obligaciones de una licencia de bebidas alcohólicas (comodato)	16,086,611
De los servicios que otorga la secretaría de cultura	3,822,520
De los servicios que otorga la secretaría estatal de salud	13,031,361
De los servicios que otorga las autoridades laborales del estado	1,272,087
Registro estatal de peritos valuadores	51,707
Hospitales	0
De los servicios que otorga las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	0
Servicio que presta la secretaría de gobierno	0



Servicio que otorga la secretaría de hacienda	2,256,296
Servicio que otorga los servicios educativos	0
Otros derechos	0
Accesorios	2,698,058
Recargos	2,698,058
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	178,501,826
Productos de tipo corriente	178,501,826
Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles	65,345,676
Venta de solares del fundo legal	0
Periódico oficial del estado	4,850,227
Publicaciones oficiales	4,559,660
Productos diversos	16,077,766
Rendimientos financieros	87,668,497
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	489,049,292



Aprovechamientos de tipo corriente	489,049,292
Multas	21,551,427
Multas administrativas	6,814,614
Infracciones impuestas por SINTRA	3,315,564
Infracciones impuestas por SEMA	0
Infracciones impuestas por SEDU	5,408,898
Infracciones impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente	6,012,351
Donaciones de particulares	6,206,050
Aprovechamientos diversos	461,291,815
Indemnización	0
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
Participaciones y Aportaciones	17,242,668,306



Participaciones	6,723,123,812
Fondo General de Participaciones	4,966,024,362
Fondo de Fiscalización	245,795,468
Fondo de Fomento Municipal	355,904,542
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	150,756,438
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	60,167,388
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	178,092,524
Fondo de Compensación del ISAN	45,780,446
Impuesto a la Gasolina y Diesel	250,437,012
Otros Ingresos por Coordinación	288,734,015
Ingresos Federales (REPECOS, Intermedios, Enajenación y el IETU)	181,431,617
Aportaciones	7,453,549,072
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4,107,675,525
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,172,807,434
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	537,175,960
Infraestructura básica, Inversión Estatal	65,105,726
Infraestructura básica, Inversión Municipal	472,070,234
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	659,665,784
Fondo de Aportaciones Múltiples	424,695,410
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	163,862,581
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	122,400,700
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	265,265,678
Convenios	3,065,995,422
Aportaciones especiales federales	2,760,184,651



Ingresos para universidades del estado	305,810,771
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de financiamientos	2,500,000,000
Endeudamiento interno	2,500,000,000
Empréstitos	2,500,000,000
Endeudamiento externo	0
	22,390,728,894

ARTÍCULO 2º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el



artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

ARTÍCULO 5º.- los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º.- En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

I.- IMPUESTOS

1. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
2. Sobre productos y rendimientos de capital.
3. Al comercio y la industria.
4. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
5. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
6. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
7. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.



8. Sobre la cría de ganado.
9. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
10. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

II.- DERECHOS

A).- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



B).- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

D). Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C).

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A) y B) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar



actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ARTÍCULO 2º.- Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2013 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2013.



DECRETO NÚMERO: 191

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 4°.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Para los efectos legales que correspondan, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO.

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN.